

JCRL-ALUB
B001300503



**RE: 04/0928/290113 ACUERDO POR EL QUE SE DA
A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE
MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON
LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA YUM BALAM**

C. TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Alejandro Canales Reygadas, por mi propio derecho, y en mi calidad de autorizado por ejidatarios del Ejido Holbox, calidad establecida mediante oficio de fecha 8 de febrero, firmado por el que suscribe y por Ermilo Javier Castilla Roche, vengo a realizar los siguientes comentarios respecto del Oficio DGCD.- 19/2013, de fecha 18 de febrero de 2013, emitido por David Gutiérrez Carbonell, Director General de Conservación para el Desarrollo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y por medio del cual pretendió atender a los comentarios de fecha 8 de febrero, presentados ante ésta Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 12 de febrero de 2013 (B001300294), hechos por diversos ejidatarios del Ejido Holbox:

1.- EL OFICIO DGCD.- 19/2013, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 J Y 69 K DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL DICTAMEN TOTAL NO FINAL COFEME/13/0641 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013.

Se asevera lo anterior por las siguientes razones:

- a) El oficio en mención no está dirigido a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, sino que está dirigido a Ermilo Javier Castilla Roche y al que suscribe, siendo que el mismo oficio fue entregado a ésta dependencia como copia, lo que está establecido de manera textual en la última página del oficio donde menciona:

"Copias: Luis Fueyo Mac Donald.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Para su superior conocimiento.
Alfonso Carballo Pérez.- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento y en atención al comentario del particulares (B001300294).
(...) (Lo sombreado es nuestro.)

Lo anterior hace evidente que el oficio no pretende ser la contestación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al dictamen total no

final mencionado, siendo que en términos del mencionado dictamen COFEME/13/0641 y por lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la respuesta de dependencia debe realizarse por escrito y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Para mayor claridad, se transcribe el artículo mencionado:

"Artículo 69-J.- La Comisión, cuando así lo estime, podrá emitir y entregar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente un dictamen parcial o total de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación, de las ampliaciones o correcciones de la misma o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69-E.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión, antes de emitir o someter el anteproyecto a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, a fin de que la Comisión emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para someter los anteproyectos a consideración del Ejecutivo, deberá recabar y tomar en cuenta la manifestación así como, en su caso, el dictamen de la Comisión. (Lo subrayado y sombreado es nuestro.)

De lo establecido en el mencionado artículo, se desprende claramente que la expresión de la voluntad de las dependencias que tramiten una manifestación de impacto regulatorio ante ésta H. Autoridad, debe realizarse mediante escrito dirigido a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por lo que una copia de un oficio dirigido a particulares, de ninguna manera puede interpretarse como la expresión de la voluntad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto al dictamen COFEME/13/0641.

b) El Oficio No. DGCD.- 19/2013, establece como "asunto" el siguiente:

"ASUNTO: SE ATIENDEN INQUIETUDES Y COMENTARIOS FORMULADOS POR ERMILO JAVIER CASTILLA ROCHE Y ALEJANDRO CANALES REYGADAS DEL EJIDO HOLBOX, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2013, EN RELACIÓN AL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM BALAM."

Los dos últimos párrafos del mencionado oficio, establecen literalmente lo siguiente:

"Lo que se actualiza precisamente con la formulación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y el apéndice a que se refieren las Reglas Administrativas del mismo, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, y del cual se han hecho sabedores ustedes durante la consulta pública, en términos de los artículos 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestado (sic) en consecuencia su opinión, mediante el escrito presentado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de fecha 8 de febrero de 2013, el cual se atiende con el presente oficio para salvaguardar sus derechos públicos subjetivos, en razón de que esta Comisión tiene como principio fundamental de su actuar, trabajar con y para la gente, como garante de preservar y conservar la biodiversidad de nuestro país, asegurando su aprovechamiento sustentable para las presentes y futuras generaciones.



Finalmente, reiteramos el interés de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para que por conducto de la Dirección Regional de Península de Yucatán y Caribe Mexicano y/o de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna de Yum Balam, sigamos trabajando de forma conjunta y corresponsable con todos los sectores interesados en la conservación de la biodiversidad de esta área natural protegida, de manera sustentable y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

(...)"

Lo anterior confirma que el oficio en comento, es simplemente un oficio de carácter meramente informativo emitido a particulares, y no es parte del procedimiento derivado de la presentación de la manifestación de impacto de regulatorio del expediente de referencia, siendo relevante que el oficio no establece ningún petitorio ni ninguna solicitud que vaya dirigida a ésta H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con lo que se reitera que no se trata de la respuesta de la dependencia al dictamen mencionado.

- c) El Director General de Conservación para el Desarrollo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no representa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las gestiones que se realizan ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, ya que no tiene facultades para emitir ningún tipo de opinión ni documento ante ésta H. Autoridad.

A mayor abundamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es muy claro al establecer que el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, ingeniero Cuauhtémoc Ochoa Fernández (quien inició el trámite de la manifestación de impacto regulatorio, y a quién le fue dirigido el dictamen No. COFEME/13/2013), es quien funge como enlace institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y quien emite las observaciones para asegurar que los beneficios de las regulaciones emitidas por dicha dependencia, sean mayores que los costos.

Así lo establece claramente el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

"ARTÍCULO 8. El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario y coordinar la ejecución de los programas de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría **y ser el enlace institucional ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;**

(...)

VIII. Evaluar y, en su caso apoyar, las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las distintas áreas de la Secretaría **y emitir las observaciones necesarias para garantizar que los beneficios sean mayores que los costos;**

(...)"

Por su parte, los artículos citados como supuestos fundamentos del oficio No. DGCD.- 19/2013, de ninguna establecen la posibilidad de que la



Dirección General de Conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pueda emitir respuesta alguna a los dictámenes emitidos por ésta Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

“ARTÍCULO 75. La Dirección General de Conservación para el Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Autorizar los lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

(...)

XV. Acordar con el Comisionado Nacional el despacho de los asuntos de su competencia o de los que le sean asignados para su atención;

(...)”

Por lo anterior, ésta Comisión Federal de Mejora Regulatoria, no deberá de tomar en cuenta los comentarios hechos por una dependencia que no tiene facultades para realizar manifestaciones en torno a los procedimientos que derivan de las manifestaciones de impacto regulatorio, ya que ésta es una facultad exclusiva del Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.

2.- EL OFICIO NO. DGCD.- 19/2013, NO ABORDÓ LOS COMENTARIOS PRINCIPALES HECHOS MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2013.

Se afirma lo anterior, ya que el escrito mencionado, por medio del cual ejidatarios de Holbox hicimos valer nuestra opinión respecto del “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM BALAM”, establecía principalmente dos cuestiones:

- a) Que el documento sometido al dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria es distinto al documento que fue sometido a la consulta pública de los diversos sectores, ya que en ningún momento dentro de la consulta pública se dio a conocer el “Estudio para Establecer el Límite de Cambio Aceptable en la Isla Grande de Holbox, en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam”, el cual tiene una fecha de emisión posterior al documento sometido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a consulta, siendo que en virtud de dicho estudio no fue aportado en la consulta pública, sino que fue un documento elaborado por la mencionada dependencia, y mediante el cual, como lo menciona textualmente el proyecto, se estableció la regulación a aplicar en la Isla Grande de Holbox, resulta que la regulación sujeta al procedimiento de evaluación de impacto regulatorio, por lo menos por lo que hace a la normatividad pretendida para la Isla Grande de Holbox, no fue objeto de consulta a los sectores.



- b) Que se generaría un impacto negativo y desproporcionado al sector de ejidatarios del Ejido Holbox, derivado de que de las casi cinco mil hectáreas de la Isla Grande de Holbox, de las cuales se tienen derechos adquiridos para su aprovechamiento, resulte que por la norma propuesta solo se pueden aprovechar 237, lo que afectaría mas del 95% de la propiedad del ejido.

Por lo anterior, resulta que el mencionado oficio no logró su objetivo de "atender las inquietudes y comentarios" hechos por ejidatarios de Holbox.

Por lo anteriormente expuesto, a ésta H. Autoridad, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado por medio del presente escrito, por mi propio derecho y en mi carácter de autorizado de ejidatarios del Ejido Holbox.

SEGUNDO.- Se tome en consideración que el Oficio DGCD.- 19/2013 no es la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al dictamen No. COFEME/13/2013.

Protesto lo necesario,



Alejandro Canales Reygadas
Autorizado de ejidatarios del Ejido Holbox

Holbox, Quintana Roo a 22 de febrero de 2013.